



Resolución No. 0063 de 2014 20 ENE. 2014

“Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud para habilitar la localización de un uso restringido de Comercio y Servicios en el predio con dirección: KR 107 143 59; con matrícula inmobiliaria: 50N-1175039; con CHIP: AAA0134UDDE; plano urbanístico: S 503/4; lote: 22; manzana: J/46; urbanización Lombardía, en la Localidad de Suba en Bogotá D. C.”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 282 del Decreto Distrital 364 de 2013; 4, literales h y n, del Decreto Distrital 016 de 2013 y la Resolución 1278 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital 364 de 2013 se adoptó la modificación excepcional de las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C.

Que el artículo 282 del Decreto Distrital 364 de 2013 en relación con la localización de los usos restringidos de comercio y servicios establece que: “(...) Se permiten en las áreas señaladas en el Mapa No. 28 “Usos y Áreas de Actividad” según su categoría. También se permiten al interior de Centros Comerciales con área construida superior a 7.000 m², siempre que los locales donde se desarrolle el uso restringido no tengan acceso directo desde el espacio público, y las áreas comunes al interior del centro comercial sean iguales o superiores al 35% del área total construida. (...)”

Que adicionalmente, en el citado artículo se establece que:

“(...)En las demás zonas de la ciudad la localización de los usos restringidos de comercio y servicios no se permite, hasta tanto la Secretaría Distrital de Planeación, previa solicitud del o los propietarios, habilite su localización siempre que cumpla las siguientes condiciones:

a. Que no esté relacionado con la prostitución.

b. Que el o los predios donde se pretende desarrollar el uso restringido de comercio y servicios se localice en una manzana en:

- i. En Área de Actividad Económica Intensiva
- ii. Frente a las vías de la malla vial arterial con secciones transversales V-0, V-1 y V-2 en área de actividad integración
- iii. En áreas de actividad de integración por fuera del ámbito de revitalización del centro ampliado.

c. Que el frente del o los predios no sobrepasen el 10% del perímetro de la manzana donde se pretende habilitar el uso.

d. Que en la manzana objeto de la solicitud y en las manzanas colindantes donde se pretenda habilitar el uso, no exista concepto previo vigente de la Secretaría Distrital de Planeación en el que se habilite el uso o licencia

60



Continuación de la Resolución No. 0063 de 2014 20 ENE. 2014

Página 2 de 4

“Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud para habilitar la localización de un uso restringido de Comercio y Servicios en el predio con dirección: KR 107 143 59; con matrícula inmobiliaria: 50N-1175039; con CHIP: AAA0134UDDE; plano urbanístico: S 503/4; lote: 22; manzana: J/46; urbanización Lombardía, en la Localidad de Suba en Bogotá D. C.”

urbanística para uso restringido expedido con base en las normas del presente Plan o que colinde con manzanas donde se permite el uso según Mapa N° 28 “Usos y Áreas de Actividad”. (...)

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 282, la Secretaría Distrital de Planeación recibió la solicitud de habilitación de uso restringido de comercio y servicios con radicado No. 1-2013-64567 de fecha 11/10/2013, por parte del señor Wilson Ruben García Cano, con cédula de ciudadanía 79871489, quien presentó los siguientes documentos, en calidad de uno de los propietarios del predio con dirección: KR 107 143 59; con matrícula inmobiliaria 50N-1175039; con CHIP AAA0134UDDE; plano urbanístico: S 503/4; lote 22; manzana: J/46; urbanización Lombardía; en la Localidad de Suba en Bogotá D.C.:

- Solicitud escrita con fecha del 11/10/2013.
- Certificado de Tradición y Libertad del 10 de octubre de 2013.
- Fotocopia de las cédulas de los propietarios.
- Copia de la manzana catastral 009228046.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el petionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”



“Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud para habilitar la localización de un uso restringido de Comercio y Servicios en el predio con dirección: KR 107 143 59; con matrícula inmobiliaria: 50N-1175039; con CHIP: AAA0134UDDE; plano urbanístico: S 503/4; lote: 22; manzana: J/46; urbanización Lombardía, en la Localidad de Suba en Bogotá D. C.”

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta entidad, a través de la Dirección de Norma Urbana, realizó el estudio de la solicitud para habilitar la localización del uso restringido de comercio y servicios, y en el desarrollo del trámite determinó:

Requerir al interesado mediante oficio No. 2-2013-71843 del 4 de diciembre de 2013 indicándole que la solicitud debe ser realizada por los dos (2) propietarios del predio según Certificado de Tradición y Matrícula Inmobiliaria, cumpliendo con lo señalado en el artículo 282 del Decreto 364 de agosto de 2013. Para efectos de lo anterior se le indicó que contaba con el término de un (1) mes para atender lo solicitado conforme lo establece la Ley.

Qué según la copia de recibido entregada por la empresa Enlace Service NIT 830.088.058-6, que presta servicios de correspondencia a la Secretaría Distrital de Planeación, el oficio 1-2013-64567 fue entregado el día 6 de diciembre de 2013, fecha desde la que se cuenta el término de un (1) mes.

Que a la fecha, ha transcurrido un término superior al de un (1) mes, sin que el solicitante haya dado cumplimiento al requerimiento realizado, o haya solicitado una prórroga para dar respuesta a los mismos, por lo cual es procedente declarar el desistimiento y archivo de la solicitud de habilitación de localización de un uso restringido de comercio y servicios, en el predio con dirección: KR 107 143 59; con matrícula inmobiliaria: 50N-1175039; con CHIP: AAA0134UDDE; lote: 22; manzana: J/46; urbanización Lombardía, en la Localidad de Suba.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Declarar desistida la solicitud para habilitar la localización de un uso restringido de comercio y servicios, radicada con el N° 1-2013-64567 de fecha 11/10/2013 en el predio con dirección: KR 107 143 59; con matrícula inmobiliaria: 50N-1175039; con CHIP: AAA0134UDDE; lote: 22; manzana: J/46; urbanización Lombardía, en la Localidad de Suba en Bogotá D. C.

Artículo 2. Ordenar el archivo de los documentos que fueron radicados con la solicitud N° 1-2013-64567 del 11/10/2013.

Artículo 3. Notificar la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



Continuación de la Resolución No. 0063 de 2014 / 20 ENE. 2014

Página 4 de 4

“Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud para habilitar la localización de un uso restringido de Comercio y Servicios en el predio con dirección: KR 107 143 59; con matrícula inmobiliaria: 50N-1175039; con CHIP: AAA0134UDDE; plano urbanístico: S 503/4; lote: 22; manzana: J/46; urbanización Lombardía, en la Localidad de Suba en Bogotá D. C.”

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial, que debe ser interpuesto dentro de los siguientes 10 días hábiles después de la notificación, en los términos y condiciones establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C. a los 20 ENE. 2014

Liliana María Ospina Árias
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Revisó:	Armando Lozano Reyes Director de Norma Urbana
Revisó:	Carlos Iregui Profesional Norma Urbana
Elaboró:	María Constanza Gómez Profesional Norma Urbana
Análisis y Control Cartográfico:	Natalí Duarte Profesional Norma Urbana
Revisión Jurídica	Profesional